

Resolución Directoral Regional

Nº. 217-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 27 JUL 2022

VISTO:

La Solicitud con Sigi Nº 005-2022764049, de fecha 08 de Julio del 2022, El informe Legal Nº 028-2022-GRSM/DRASAM/AOJ, de fecha 19 de Julio del 2022 y Memorándum Nº 203-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 19 de Julio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 221-2021-GRSM/DRASAM de fecha 13 de setiembre de 2021, se resuelve declarar la nulidad de oficio del Título Nº 2020-1405867, con partida electrónica Nº 11113985, denominada "SAN ISIDRO", ubicado en el valle Alto Mayo, Sector Yántalo distrito de Yántalo, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín.

Que, mediante escrito de fecha 08 de julio de 2022, el Sr. JUAN BAUTISTA ZORRILLA TARRILLO, solicita se emita Resolución Aclaratoria y copia certificada, respecto a que no se ha consignado la Nulidad del Título Nº 368521, de fecha 31 de agosto de 2020, expedido por la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural.

Que, mediante Esquela de Observaciones, emitido por SUNARP - SEDE MOYOBAMBA, se observa que recomiendan que se deberá aclarar la Resolución Directoral Regional Nº 221-2021-GRSM/DRASAM, de fecha 13/09/2021, respecto a que no se ha consignado la Nulidad del Título Nº 368521, de fecha 31 de agosto de 2020, expedido por la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural.

Que, en consecuencia, de la revisión del acervo documentario, se evidencia que la Resolución Directoral Nº 221-2021-GRSM/DRASAM, de fecha 13 de setiembre del 2021, efectivamente no se encuentra consignado la Nulidad del Título de Propiedad Nº 368521, de fecha 31 de agosto de 2020, expedido por la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, otorgada a favor de los esposos Cesar Ulises Delgado Fernández y Clementina Tarrillo Fustamante, de la cual deberá aclarar lo mencionado para que así la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Moyobamba proceda con la nulidad correspondiente.

Que, en efecto, cabe precisar que, si bien resulta cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Artículo IV de su Título preliminar, señala que: "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; por lo que resulta aplicable el Art. 406 del Código Procesal Civil, que señala: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".



Resolución Directoral Regional

Nº. 217-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

21 JUL 2022

Que, por lo antes expuesto, resulta pertinente aclarar, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 221-2021-GRSM/DRASAM de fecha 13 de setiembre de 2021, en el se resuelve declarar la nulidad de oficio del Título Nº 2020-1405867, con partida electrónica Nº 11113985, denominada "SAN ISIDRO", ubicado en el valle Alto Mayo, Sector Yántalo distrito de Yántalo, Provincia de Moyobamba y Departamento de San Martín, siendo lo correcto en el extremo que no se señaló la Nulidad del Título de Propiedad Nº 368521, de fecha 31 de agosto de 2020, expedido por la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural.

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la presente aclaración incurrido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 221-2021-GRSM/DRASAM, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo.

Que, mediante Informe Legal Nº 28-2022-GRSM/DRASAM/AOJ, de fecha 19 de Julio del 2022, la oficina de Asesoría Legal - DRASAM, OPINA : QUE SE DEBERÁ ACLARAR, el contenido de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 221-2021-GRSM/DRASAM de fecha 13 de setiembre de 2021, en el sentido de señalar que la NULIDAD DE OFICIO corresponde al TÍTULO DE PROPIEDAD Nº 368521, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN, REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL, con la finalidad de proceder con la nulidad de oficio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sede Moyobamba.

Que, mediante Memorándum Nº 203-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 19 de Julio del 2022, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza Aclarar la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 221-2021-GRSM/DRASAM, de fecha 13 de Setiembre del 2021.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de Setiembre del 2018, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 021-2022-GRSM/GR, de fecha 28 de Enero del 2022 y con las visaciones de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión Administrativa, Dirección de Operaciones Agrarias y la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR, el contenido de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 221-2021-GRSM/DRASAM** de fecha 13 de setiembre de 2021, en el sentido de señalar que la **NULIDAD DE OFICIO** corresponde al **TÍTULO DE PROPIEDAD Nº 368521, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2020, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN, REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Arthur J. Arce Saavedra
DIRECTOR REGIONAL